

RADICADO	68-081-4089-001-2023-00043-00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE MANUEL ROBLES DELGADO
DEMANDADO	DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez, para su conocimiento y lo demás fines que ordene, informando que la parte demandante solicita se corra traslado nuevamente del escrito de excepciones, por cuanto el documento adjuntado en el link no corresponde a lo publicado. Una vez revisado lo publicado se estableció que por error involuntario se adjuntó un archivo diferente al descrito en el traslado que debía corresponder al escrito de excepciones previas presentadas por la parte demandada. Puerto Parra, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, durante el tiempo de traslado concedido mediante auto 7 de noviembre de 2023; en el cual solicita se corra nuevamente el traslado de las excepciones, por cuanto en el link de acceso, el documento adjuntado no corresponde al proceso relacionado, éste despacho una vez revisado, establece que por error involuntario de secretaría se adjuntó un archivo diferente al enunciado en el traslado, por lo que se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad y a fin de evitar futuras o irregularidades procesales como la del numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

Obsérvese cómo sobre el citado aforismo, la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar que 'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la pre citada jurisprudencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PUERTO PARRA - SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

Notificado en Estado No. 087 hoy 14 de diciembre de 2023.



**ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió la excepción propuestas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO nuevamente de las excepciones propuestas por la parte demandada, en debida forma adjuntado el archivo respectivo, con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de defensa que le asiste a la parte demandante. Una vez, cumplido el traslado, **ENTRESE** nuevamente al Despacho para resolver nuevamente el recurso de reposición propuesto como excepción previa.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. 087 hoy 14 de diciembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee205e175dae0d03ce69f8d7bf846c84b6a0e01833319d44ed63ec375b47e1cb Documento generado en 13/12/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>